



Ref. PROCESO ORDINARIO LABORAL.

PROMOVIDO POR: YOHONIS ANTONIO LOPEZ MENESES

CONTRA: ADEKUAR DISEÑO Y CONSTRUCCIONES S.A.S Y OTROS.

Radicado: 23-001-31-05-005-2019-00344-00.

NOTA SECRETARIAL. Montería, trece (13) de octubre de 2022.

Señor juez informo a usted que el llamado en garantía DANIEL DARIO MEDRANO VILLALBA presenta escrito de contestación a la demanda y al llamamiento en garantía.

Provea.

**LUCIA DEL CARMEN RAMOS PAYARES
SECRETARIA**

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO.

Montería, trece (13) de octubre dos mil veintidós (2022)

1. CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y EL LLAMAMIENTO EN GARANTIA.

Tal como lo informa la secretaria de este despacho, el llamado en garantía DANIEL DARIO MEDRANO VILLABA presenta contestación a la demanda y al llamamiento en garantía dentro del término de traslado, cuyo escrito sobre el cual pasará el despacho en dar el trámite correspondiente, por lo que a continuación se verificará si cumple con los requisitos del artículo 31 del C.P.L y de la S.S.

“ARTICULO 31. FORMA Y REQUISITOS DE LA CONTESTACION DE LA DEMANDA. <Artículo modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001. El nuevo texto es el siguiente:> La contestación de la demanda contendrá:

1. El nombre del demandado, su domicilio y dirección; los de su representante o su apoderado en caso de no comparecer por sí mismo.
2. Un pronunciamiento expreso sobre las pretensiones.
3. Un pronunciamiento expreso y concreto sobre cada uno de los hechos de la demanda, indicando los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan. En los dos últimos casos manifestará las razones de su respuesta. Si no lo hiciere así, se tendrá como probado el respectivo hecho o hechos.
4. Los hechos, fundamentos y razones de derecho de su defensa.
5. La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba, y
6. Las excepciones que pretenda hacer valer debidamente fundamentadas.

PARÁGRAFO 1o. La contestación de la demanda deberá ir acompañada de los siguientes anexos:

*Juzgado Quinto Laboral del circuito, Montería, Córdoba, Calle 24 No. 13-30, Segundo Piso, S13 – S14
Correo electrónico: j05lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 7890050*

1. El poder, si no obra en el expediente.
2. Las pruebas documentales pedidas en la contestación de la demanda y los documentos relacionados en la demanda, que se encuentren en su poder.
3. Las pruebas anticipadas que se encuentren en su poder, y
4. La prueba de su existencia y representación legal, si es una persona jurídica de derecho privado.

PARÁGRAFO 2o. La falta de contestación de la demanda dentro del término legal se tendrá como indicio grave en contra del demandado.

PARÁGRAFO 3o. Cuando la contestación de la demanda no reúna los requisitos de este artículo o no esté acompañada de los anexos, el juez le señalará los defectos de que ella adolezca para que el demandado los subsane en el término de cinco (5) días, si no lo hiciere se tendrá por no contestada en los términos del párrafo anterior."

Se tiene entonces que, de acuerdo al estudio realizado a la contestación aportada por el llamado en garantía, este realiza un cumplimiento expreso de lo señalado en el artículo enunciado, y dentro del término que se le otorgó para cumplir con tal efecto, por lo tanto, se tendrá por contestada la demanda.

Dejando claro lo anterior y por no encontrarse alguna otra solicitud pendiente, y subsiguendo al trámite legal se fijará fecha para audiencia de conciliación, resolución excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que habla el artículo 77 del C.P.T.S.S.

Así las cosas, se fija el día VEINTICINCO (25) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) a las 3:30 P.M. (de la tarde), para celebrar la audiencia antes referenciada. Es de resaltar, que la audiencia se celebrará en forma virtual a través de la plataforma LIFE SIZE, atendiendo los lineamientos contemplados por el Consejo Superior de la Judicatura en los acuerdos PSCJA20-11567 y PSCJA20-11581 de 2020, por lo cual al correo se le hará llegar la debida citación con las indicaciones necesarias para su realización y el protocolo a cumplir, por lo que desde ya se insta a las partes a disponer de los medios tecnológicos necesarios para su participación en ella, tal es el caso de equipo de cómputo o celular y conexión a internet.

Así mismo, se les requiere para que de forma inmediata informen al despacho los correos electrónicos tanto del apoderado y parte procesal, que deban participar en la audiencia, los cuales deberán ser remitidos al correo del despacho j05lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co hasta un (1) día antes de la audiencia.

Con respecto al apoderado judicial del llamado en garantía DANIEL DARIO MEDRANO VILLALBA, este despacho procedió a verificar los antecedentes disciplinarios del abogado IRWIN RAUL PUERTA ROMERO según lo ordenado por la Circular PCSJC 19-18 de 9 de



julio de 2019. Certificado disciplinario que se adjunta al presente proceso

Por lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda y el llamado en garantía por parte del señor DANIEL DARIO MEDRANO VILLABA, según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: RECONÓZCASE Y TÉNGASE al Dr. IRWIN RAUL PUERTA ROMERO, como apoderado judicial del llamado en garantía DANIEL DARIO MEDRANO VILLALBA, en los términos y facultades del poder que le fue conferido.

TERCERO: En cumplimiento a lo ordenado en el artículo 11 de la ley 1149 de 2007, modificadora del 77 del C.P.L, y de la Seguridad Social, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, de saneamiento y fijación del litigio. Señálese para ello el día VEINTICINCO (25) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) a las 3:30 P.M (de la tarde) la cual se celebrará virtualmente en la sala de audiencia de plataforma LIFE SIZE.

CUARTO: Se advierte a las partes que en atención a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura los Acuerdos PSCJA20-11567 y PSCJA20-11581 de 2020, esta audiencia se celebrará en forma virtual a través de la plataforma LIFE SIZE, por lo cual a su correo se le hará llegar la debida citación con las indicaciones necesarias para su realización y el protocolo a cumplir, por lo que desde ya se insta a las partes a disponer de los medios tecnológicos necesarios para su participación en ella, tal es el caso de equipo de cómputo o celular y conexión a internet; así mismo, se les requiere para que inmediatamente informen al despacho los correos electrónicos tanto del apoderado y parte procesal que deban participar en la audiencia, los cuales deberán ser remitidos al correo del despachoj05lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co hasta un (1) día antes de la audiencia.

QUINTO: Las partes, es decir, el demandante y los representantes legales de las entidades aquí demandadas, deberán comparecer con o sin sus apoderados judiciales a la audiencia prevista, so pena de verse expuestos a las consecuencias



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

procesales contenidas en los numerales 1º a 5º del mismo precepto Art. 11 de la Ley 1149 del 2007.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



IROLDO RAMON LARA OTERO
JUEZ